

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de julio de 1989, por la que se aprueban los Presupuestos Ordinarios y de Servicios Especiales de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía.

Itmo. Sr.:

Por la Comisión Coordinadora de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía, creada por Decreto 273/1983 de 28 de diciembre, y una vez elaborados por las respectivas Juntas de Gobierno, se remiten los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1989 de las Cámaras de Algeciras, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Linares, Málaga, Sevilla, Ubeda, y los presupuestos de Servicios Especiales para el mismo ejercicio de las Cámaras de Algeciras, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Linares, Málaga y Sevilla, al objeto de su aprobación.

En la documentación aportada resulta que los presupuestos aparecen nivelados en ingresos y gastos en las siguientes cantidades:

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Algeciras:
Presupuesto Ordinario: 44.726.165.
Presupuesto de Servicios Especiales: 4.520.000.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Almería:
Presupuesto Ordinario: 40.618.742.
Presupuesto de Servicios Especiales: 10.900.000.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cádiz:
Presupuesto Ordinario: 109.879.367.
Presupuesto de Servicios Especiales: 19.290.000.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Córdoba:
Presupuesto Ordinario: 74.675.600.
Presupuesto de Servicios Especiales: 21.700.000.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Granada:
Presupuesto Ordinario: 104.050.000.
Presupuesto de Servicios Especiales: 15.657.000.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Huelva:
Presupuesto Ordinario: 89.600.000.
Presupuesto de Servicios Especiales: 5.100.000.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jaén:
Presupuesto Ordinario: 37.942.178.
Presupuesto de Servicios Especiales: 10.730.000.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jerez de la Frontera:
Presupuesto Ordinario: 23.550.000.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Linares:
Presupuesto Ordinario: 10.315.650.
Presupuesto de Servicios Especiales: 2.615.000.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Málaga:
Presupuesto Ordinario: 236.125.870.
Presupuesto de Servicios Especiales: 90.056.000.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla:
Presupuesto Ordinario: 227.500.000.
Presupuesto de Servicios Especiales: 36.775.000.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Ubeda:
Presupuesto Ordinario: 6.404.476.

Los ingresos que se recogen en los presupuestos de Servicios Especiales están constituidos por cuotas y derechos debidamente autorizados y los ingresos que se incluyen en los Presupuestos Ordinarios, al haberse suprimido por la disposición decimocuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 aprobado por la Ley 37/88 de 28 de diciembre «la incorporación obligatoria a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana», están constituidas por las cuotas voluntarias que se regulan en las normas contenidas en aquéllas y que a continuación se expresan:

«Primero. Las Cuotas que conforme a lo establecido en el vigente Reglamento de 2 de junio de 1977, modificado por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1989, la Cámara Oficial

de la Propiedad Urbana de fija en este su Presupuesto Ordinario de 1989, para el sostenimiento de dicha Corporación, se regularán por la presente normativa.

Segundo. 1. Vendrán obligados al pago de las referidas cuotas y por cada una de sus fincas, los propietarios de fincas urbanas enclavadas en el ámbito territorial de la Cámara, voluntariamente incorporados a la misma.

2. La Cámara en el ejercicio de 1989 y en tanto se proceda a adaptar el régimen legal de las Cámaras al principio de incorporación no obligatoria regulado por la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, citada, podrá proponer en principio el pago de las cuotas a todos los propietarios advirtiendo expresamente de que en el período de cobro deberá proceder a su abono, o en su defecto, poner de manifiesto ante la Cámara su voluntad de no incorporación.

Tercero. La cuota será la cantidad que resulte de aplicar al valor catastral, asignado a cada finca, el 0,05 por ciento de dicho valor, con un límite máximo anual por finca de 2.500 ptas. y un mínimo de 200 ptas.

Cuarto. La Cámara Oficial podrá eximir del pago de la cuota a los afiliados cuyas fincas urbanas tengan asignado su valor catastral inferior a 200.000 ptas.

Quinto. El procedimiento para el cobro de las cuotas se iniciará mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y el período de cobro en voluntaria tendrá una duración de dos meses.

Finalizado el período voluntario, la Cámara podrá iniciar el cobro por la vía judicial, salvo que se haya puesto de manifiesto la voluntad de no incorporación a la Cámara.

Igualmente, se observa que las cantidades con que están dotados los diversos capítulos y conceptos en el Estado de Gastos son adecuadas a la finalidad a que se destinan.

En la tramitación de los expedientes se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto 1649/1977, de 2 de junio, que aprueba el Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones aplicables en la materia.

En su virtud, a la vista del informe favorable de la Comisión Coordinadora de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del citado Decreto 1649/1977, de 2 de junio y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 130/1986, de 30 de julio, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se aprueban los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1989 de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Algeciras, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Linares, Málaga, Sevilla y Ubeda, y los presupuestos de servicios especiales para el mismo ejercicio de las Cámaras de Algeciras, Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Linares, Málaga, Sevilla.

Segundo. La ejecución de los presupuestos quedará condicionada a que los gastos presupuestados se correspondan con la efectiva recaudación de los ingresos previstos.

Tercero. Las determinaciones económicas que se recogen en los presupuestos aprobados por la presente Orden extenderán su vigencia a toda el año natural de 1989.

Cuarto. Los gastos que se hayan autorizado con cargo a los créditos de los presupuestos prorrogados se imputarán a los créditos de los presupuestos aprobados por la presente Orden. Caso de que en los presupuestos prorrogados no existiese el mismo concepto que en los presupuestos de 1989, o resultase insuficiente, la Junta de Gobierno de cada Cámara determinará el concepto presupuestario al que deba imputarse el gasto autorizado.

Quinto. Los ejemplares de los presupuestos que se aprueban, se remitirán a las respectivas Cámaras debidamente diligenciados.

Sexto. Se autoriza al Viceconsejero para dictar las disposiciones y realizar los actos que sean necesarios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de julio de 1989

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 28 de julio de 1989, por la que se proroga el plazo de presentación de solicitudes de sustitución de concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, por Orden de 6 de febrero de 1989 (BOJA núm. 11, de 10 de febrero de 1989), y en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispuso las normas oportunas a efectos de la tramitación de los correspondientes expedientes de sustitución de concesiones de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de competencia de esta Comunidad Autónoma.

En el artículo 2º de dicha Orden se fijaba el plazo de seis meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, los titulares de las concesiones, pudieran presentar la correspondiente solicitud de sustitución ante la Dirección General de Transportes.

En la actualidad, y dentro del plazo hábil concedido, las Asociaciones más representativas del subsector han expuesto la necesidad de que se autorice una prórroga del mismo, con el fin de lograr la presentación de solicitudes de sustitución y documentación anexa, con la máxima calidad técnica posible, lo que ha sido considerado conveniente por la Dirección General de Transportes ante la complejidad que supone el incumplimiento de las condiciones previstas en el punto 4 de la Disposición Transitoria 2ª de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En su virtud, de conformidad con las competencias atribuidas y a propuesta de la Dirección General de Transportes, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se fija el 31 de octubre de 1989, como fecha última del plazo de presentación de solicitudes ante la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la sustitución de concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1989

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Director General de Transportes y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y sus usuarios en Andalucía.

La Constitución Española, en su artículo 51, de forma imperativa declara la garantía a los Consumidores y Usuarios, y en concordancia con la misma el Estatuto de Autonomía de Andalucía determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en esta materia.

La Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, fija como objetivo fundamental la defensa de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante las medidas oportunas que permitan garantizar tal derecho.

En base a lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º. Todos los sujetos responsables de la producción, comercialización, distribución y venta de bienes y productos o prestación de servicios en la Comunidad Autónoma Andaluza deberán contestar, por escrito razonado, los quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios, de acuerdo con el artículo 1.5 de la Ley de Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Artículo 2º. Todos los establecimientos o centros que comercialicen bienes y productos o presten servicios en Andalucía, deberán tener a disposición de los consumidores y usuarios un libro de «quejas y reclamaciones», debidamente numerado y sellado por las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales.

Artículo 3º. 1. Como modelo final de «libro de quejas y reclamaciones» de los consumidores y usuarios se aprueba el insertado en el anexo del presente Decreto.

2. Las «hojas de quejas/reclamaciones» que componen el libro, estarán integradas por un juego unitario de impresos, compuesto por un folio original de color blanco para enviar a la Administración, una copia de color rosa para el establecimiento y otra verde para el consumidor o usuario.

3. Las «hojas de quejas/reclamaciones» serán editadas en español e inglés.

4. Los libros de quejas/reclamaciones se adquirirán en las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales, mediante abono del precio público que se determine conforme al procedimiento previsto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4º. 1. Todos los establecimientos, a que se refiere el presente Decreto, estarán obligados a exhibir al público, de forma perfectamente visible y al menos en los dos idiomas en los que van redactadas las hojas de «quejas/reclamaciones», la siguiente leyenda: «Este establecimiento tiene libro de hojas de «quejas/reclamaciones» o disposición del consumidor que la solicite».

2. El cartel anunciador estará situado en el espacio destinado en el establecimiento a la concurrencia del público quedando, por tanto, prohibida cualquier ubicación que impida a los consumidores su visibilidad y legibilidad.

3. El tamaño de las letras de la leyenda a que se refiere el punto 1 de este artículo, debe ser como mínimo de un centímetro.

Artículo 5º. 1. Para formular la queja o reclamación en su establecimiento, el consumidor o usuario, podrá, en cualquier momento, disponer de una hoja de «quejas/reclamaciones» para cumplimentarla, haciendo constar su nombre, nacionalidad, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, así como los demás datos a que se refiere el impreso, exponiendo claramente los hechos que motivan la queja o reclamación, con expresión de la fecha en que ésta se formule. El consumidor retirará las copias de color blanco y la verde, y el establecimiento se quedará con la copia de color rosa a disposición de la Inspección correspondiente.

2. Los establecimientos deberán contestar mediante escrito razonado «las hojas de quejas/reclamaciones» que les sean formuladas, en relación con los mismos, por los consumidores o usuarios en el plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la misma.

Transcurrido dicho plazo el consumidor o usuario, en caso de no recibir contestación o de no estar de acuerdo con la misma, podrá dirigirse a los Oficinas Municipales de Información al Consumidor o en su defecto a las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales, remitiendo la «hoja de queja/reclamación» con aquellos documentos que estimen conveniente para fundamentarla y, en su caso, el escrito de contestación del establecimiento.

3. Las Oficinas Municipales de Información al Consumidor o las Delegaciones Provinciales, en su caso, acusarán recibo de las «hojas de quejas/reclamaciones» de los consumidores y usuarios, y en función de información y asesoramiento deberán asistir a los mismos sobre los derechos y mecanismos de defensa que la Ley les reconoce, remitiéndolas a las Entidades u Organismos competentes para la instrucción del oportuno expediente y adopción de resolución que proceda, de conformidad con la legislación específica en la materia que constituya el contenido de la reclamación, sin perjuicio de poder elevarlas al Consejo de Consumo correspondiente, de acuerdo con el artículo 17.3, letras c) y d) de la Ley de Consumidores y Usuarios en Andalucía en los casos que sea procedente.

Artículo 6º. Las infracciones por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente Decreto podrán ser sancionados